



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-966-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las once y dieciocho minutos de la mañana de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, el Informe de Auditoría Especial, emitido en fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, con referencia **PE-002-046-2011**, derivado de la revisión a los pagos efectuados a los Miembros de Jurados en el Complejo Judicial Nejapa, por el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta de septiembre del año dos mil nueve. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades, por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió Informe de fecha diecisiete de septiembre del año del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DESUAI-IT-048-07-2018**, donde en su parte conclusiva establece: **1) a)** Que hubo incumplimiento al Debido Proceso desde la notificación de inicio de auditoría, pues no se previno a los notificados que como resultado de los procedimientos de auditoría, podrían determinarse hallazgos que podrían derivar en Responsabilidades conforme Ley. Así mismo, se priva a los auditados del derecho a la defensa; **b)** La notificación de resultados preliminares no relatan los hechos, considerando la advertencia de describir sin juicios de valor, ni opiniones conclusivas, y no se deja clara la situación encontrada; **c)** Así mismo se notificó el monto total del perjuicio, a los auditados y no el monto específico por el cual debe responder cada servidor; **d)** No se advirtió a los posibles responsables que de no justificarse el monto señalado podría ser considerado como perjuicio económico en contra de la Corte Suprema de Justicia, lo que conllevó a que los servidores públicos no tuvieran una defensa técnica adecuada tal y como lo señala la Constitución Política de la República de Nicaragua; y **e)** No se valoró ni analizó las aseveraciones planteadas en las contestaciones a los resultados preliminares del auditado Valentín Rodolfo García Bustamante, Ex Delegado Administrativo del Centro Judicial Nejapa, por medio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-966-18

de la cual expresó no estar de acuerdo con lo señalado. **2)** Indica el Informe objeto de la presente Resolución administrativa que se incumplieron las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), por cuanto la naturaleza del proceso administrativo no es consistente al tipo de auditoría, ya que la Credencial se emitió como Auditoría Especial a los Reembolsos que sustentan los pagos a Miembros de Jurado, por el período objeto de la auditoría; Así mismo, la Credencial no fue emitida a la Máxima Autoridad de la Corte Suprema de Justicia, sino al Licenciado Valentín García Bustamante, Ex Delegado Administrativo del Complejo Judicial Nejapa; los objetivos no indican que se evaluará el Control Interno de conformidad a las NAGUN; y no se solicitaron las funciones de los servidores públicos que permitiera vincular las irregularidades mencionadas en la condición; no se observó lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN 6.30), en cuanto a: **a)** La condición debe indicar la situación irregular o deficiencia encontrada, sin embargo no se realizaron Cédulas sumarias que determinara el monto del faltante por cada servidor público vinculado en el perjuicio económico; **b)** el informe de autos los anexos señalan el monto total globalizado, lo que no permite visualizar las irregularidades encontradas por cada auditado; **c)** la condición no señala la causa por la cual se está responsabilizando a los vinculados con el perjuicio económico; **d)** en el procedimiento se habla de hallazgos de auditoría, cuando lo correcto es hablar de hallazgos una vez notificado los resultados preliminares y que éstos no se hayan desvanecidos; **e)** la conclusión del informe, no coincide con los objetivos planteados; **f)** de igual manera el informe señala nueve irregularidades por las que se dio el pago duplicado a los Miembros del Jurado, sin embargo, no se determinaron hallazgos de Control Interno por la causa de los hallazgos; y la recomendación se realizó en base a sugerencias del auditor y no se observa la importancia en cuanto a la contribución de mejorar los controles internos para la buena marcha de la Administración Pública. Que el ya precitado Informe de la Corte Suprema de Justicia, no cumple con lo señalado en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), por lo que conforme el artículo 73, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se declara **la no pertinencia del mismo**, por las omisiones en el cumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental y por incumplir las garantías mínimas del debido Proceso, mismas que no permiten considerarlo como suficiente y por consiguiente realizado por la Contraloría General de la República. Analizado el Informe Técnico, la documentación relacionada del proceso de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, infiere el Debido Proceso es el requisito formal para la validez del Proceso Administrativo de la Auditoría Gubernamental, lo cual es necesario para su legitimidad y legalidad establecido en el ordenamiento jurídico, de modo que la falta y la ineficiencia de actos procesales del Debido Proceso en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, recaerá en la Nulidad del Proceso de Auditoría aquí examinado. Por lo anterior y en estricto apego a Derecho debe de **Declararse Nulo todas** las actuaciones y diligencias realizadas en el proceso de la referida Auditoría Especial. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numeral 5), 16 numeral 1), 65 y 95, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-966-18

República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley; **RESUELVEN: I) Declárese la Nulidad y sin efecto legal alguno**, todas y cada una de las diligencias Administrativa suscitadas en el Proceso de Auditoría Especial, realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, con referencia: **PE-002-046-2011** derivado de la revisión efectuados a los pagos efectuados a Miembros de Jurados en el Complejo Judicial de Nejapa, por el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta de septiembre del año dos mil nueve; **II)** Siendo que el auditor Interno que realizó dicha auditoría y que ya no ostenta dicho cargo, se instruye a la Dirección General de Auditoría, emitir pronunciamiento con copia al Expediente del Auditor Interno MSc **Vicente R. Mendiola Maravilla**; **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la **Corte Suprema de Justicia**, y a la **Dirección General de Auditoría**, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior